

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXXIV, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-137-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “XII discusión, análisis, y resolución respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2024, para la adquisición de insumos para diálisis peritoneal ambulatoria continua para derechohabientes del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-137-2024-XII**, que literalmente **DICE**: “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución Respecto al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2024, para la adquisición de insumos para diálisis peritoneal ambulatoria continua para derechohabientes del IHSS. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3,22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a*”

la libertad y a la seguridad de su persona” así mismo “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional, habida cuenta la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” **CONSIDERANDO (05):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva del IHSS, autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país, así como también el numeral 7 establece: “ejercer todas las demás funciones de su competencia”. **CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferente. Para los fines del párrafo anterior, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles. **CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 80, referente a los requisitos que deben reunir los requerimientos de compra, establece en sus incisos d) y e) lo siguiente: “d) estimación del costo de los bienes o servicios requeridos”, “e) codificación contable y partida presupuestaria que se afectará con el gasto”; y que de conformidad al pliego de condiciones folio 22 en el apartado LISTA DE PRECIOS

párrafo segundo hace referencia al valor total de la oferta no deberá comprender el impuesto sobre ventas, ya que el IHSS ESTA EXENTO DE PAGO DE IMPUESTOS; y que en atención a la documentación soporte evacuada y analizada por la Junta Directiva, se verificó que la oferta presentada por el oferente PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S.A de C.V. incluye el impuesto sobre venta en la misma, sobrepasando a su vez el techo presupuestario para dicho proceso. **CONSIDERANDO (11):** Que de conformidad a la SECCIÓN E FORMA Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado sobre las prohibición de las mismas; que indica: no serán admisibles enmiendas, borrones o raspaduras en el precio o en otra información esencial prevista...; y que en atención a la documentación soporte evacuada y analizada por la Junta Directiva, se verificó que el oferente DIALISIS DE HONDURAS S.A de C.V. en su formulario de oferta de fecha 30 de agosto del 2024 presenta un ítem con código 0000000000 denominado “pinza” el cual, no estaba contemplado en el pliego de condiciones, con un total de 115 insumos los cuales cuentan con un costo unitario de cincuenta y dos lempiras exactos “Lps.52.00” reflejando un total por un valor de cinco mil novecientos ochenta lempiras exactos (Lps.5,980.00); afectando así el precio tanto parcial como el total de la misma; a su vez contraviniendo el **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA** establecido en los Artículos 7 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad a la SECCIÓN G EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 126 inciso b) sobre el análisis comparativo de las ofertas en cuanto al “cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones”; así como el artículo 131 sobre la descalificación de oferentes: inciso “e) Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento”; y el inciso “j) incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”. **CONSIDERANDO (13):** Que de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sobre la comisión de evaluación en el párrafo quinto el cual establece que “Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones”; y siendo que el oferente DIALISIS DE HONDURAS S.A de C.V. al momento de presentar su oferta presenta un ítem denominado “pinza” el cual, no estaba contemplado en el pliego de condiciones, afectando así el precio tanto parcial como el total de la misma; y que posteriormente

la Comisión Evaluadora nombrada para dicho proceso retiró el ítem antes descrito viéndose reflejado una rebaja en el precio ofertado, por ende la comisión evaluadora se tomó atribuciones que no le correspondían violando de esta manera el debido proceso. **CONSIDERANDO (14):** Que en atención a la documentación soporte evacuada y analizada por la Junta Directiva, se verificó, que esta **CONCLUYE**, que es procedente se declare fracasado Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2024, para la adquisición de insumos para diálisis peritoneal ambulatoria continua para derechohabientes del IHSS, por no cumplirse los criterios técnicos y presupuestarios requeridos. **CONSIDERANDO (15):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59,235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51,52, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23,24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 3,22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos: 1, 8, 10, 20 numerales 3 y 7 de la Ley del Seguro Social. Artículo: 07 de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 11, 80 incisos d) y e), 110, 112, 127, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2024, para la adquisición de insumos para diálisis peritoneal ambulatoria continua para derechohabientes del IHSS esto en base a las consideraciones plasmadas en la presente resolución. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que de ser aplicable tome medidas disciplinarias correspondientes contra los miembros de la comisión evaluadora para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2024, que no hayan cumplido con el procedimiento debido según ley. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que inicie un nuevo proceso de adquisición de insumos para diálisis peritoneal ambulatoria continua para derechohabientes del IHSS, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado su reglamento y demás leyes vigentes aplicables. **CUARTO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo

establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado.
QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE**". **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Saír Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.



